



CONSEJO CONSULTIVO  
DE CASTILLA - LA MANCHA

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha REGISTRO INTERNO Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha
25 JUN 2021
Anotación N.º 65594

Núm. 241/21

Tengo el honor de remitir a V.E. el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en el expediente de referencia.

Se ruega que comunique a este Consejo, en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la resolución definitiva que se adopte.

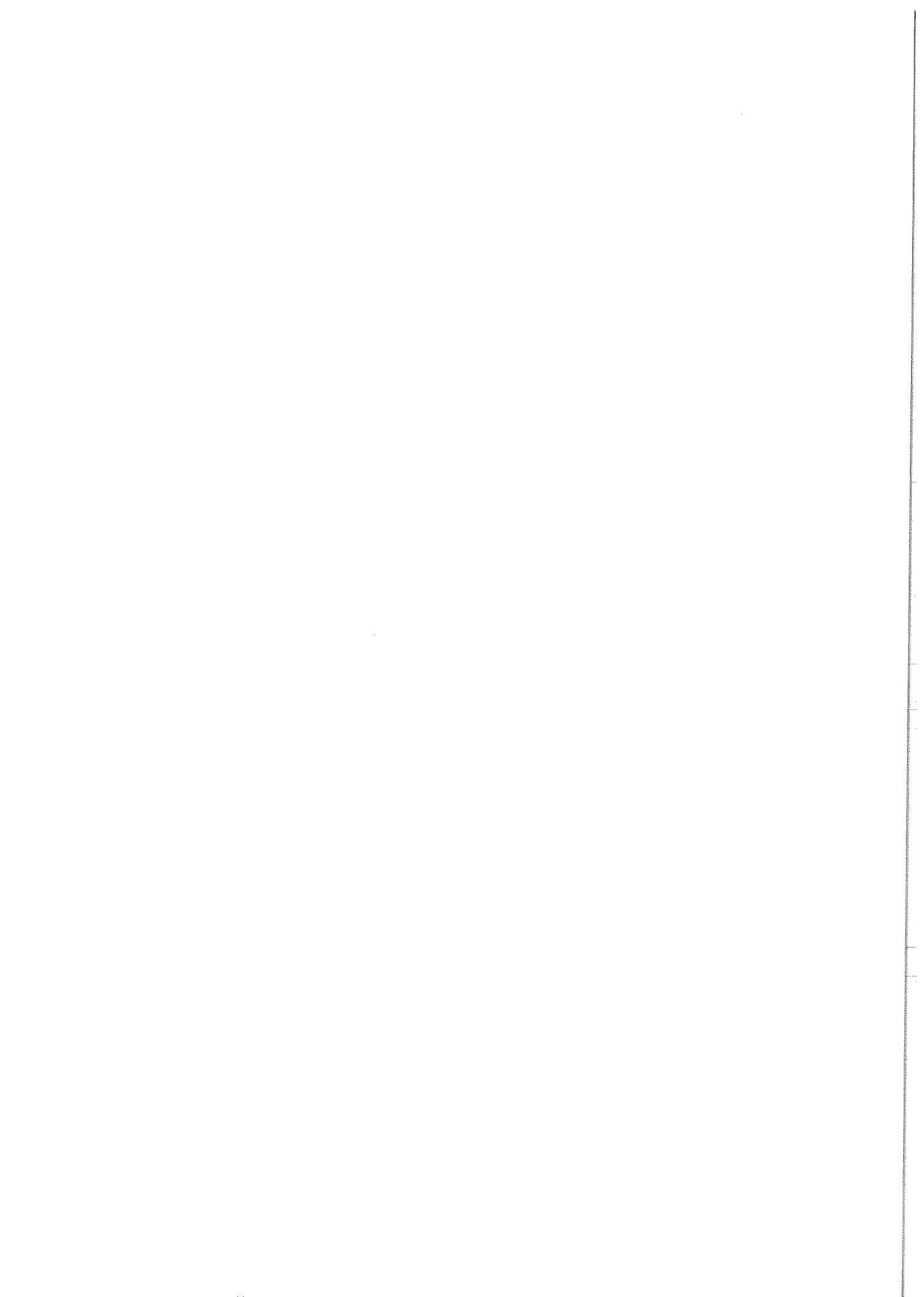
Le comunico asimismo, que una vez recibida la resolución adoptada, o en cualquier caso transcurrido un mes desde la remisión del dictamen solicitado, por parte de este Consejo, si no se recibe advertencia expresa de V.E. en contrario, se procederá a la publicación del citado dictamen en su página web.

Toledo, 24 de junio de 2021

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Soledad Rodríguez Rivero

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO SOSTENIBLE.-





*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

**N.º 241/2021**

Excmo. Sr.:

D. Joaquín Sánchez Garrido, Presidente  
D. Fernando Andújar Hernández, Consejero  
D. Antonio Conde Bajén, Consejero  
D. Sebastián Fuentes Guzmán, Consejero  
D.ª Araceli Muñoz de Pedro, Consejera  
D.ª Soledad Rodríguez Rivero, Secretaria  
General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2021, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:



“En virtud de comunicación de V. E. de 28 de mayo de 2021, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente correspondiente al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha.

**Resulta de los ANTECEDENTES**

**Primero.** El procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se inicia con la publicación en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha de la consulta pública previa sobre el proyecto de Decreto para la modificación del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos (ITV) en Castilla-La Mancha.

En dicha consulta se hacía referencia a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

El apartado "*Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma*" dice que "*La situación de pandemia originada por el SARS-COV-2 que ha conllevado la adopción de distintos estados de alarma y limitado la libertad de circulación de las personas, limitación de actividades y servicios y suscitado bajas laborales y cuarentenas, ha provocado que las actuales entidades con autorización concedida para la ejecución de estaciones de ITV hayan tenido graves dificultades para la tramitación y cumplimiento de los plazos contemplados para su ejecución, considerándose que es insuficiente el plazo de ejecución, incluida la prórroga contenida en el propio Decreto. [ ] En este contexto, se considera evaluar la modificación del referido Decreto en relación con el plazo de ejecución de los proyectos*".

Según informa el Director General de Transición Energética, durante el plazo concedido para ello se presentaron cuatro aportaciones, las cuales se incluyen en el expediente.

**Segundo. Memoria justificativa.-** Con fecha 17 de febrero de 2021 el Director General de Transición Energética suscribió la memoria justificativa de la modificación de la regulación de la inspección técnica de vehículos.

Se inicia la memoria reiterando la necesidad de modificar el Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por la situación derivada de la pandemia COVID-19, ampliando los plazos para la ejecución de los proyectos, estimando que dicha modificación debería producirse de inmediato a fin de dar continuidad al proceso de ejecución de los proyectos de estaciones de ITV, no existiendo otras alternativas para conseguir el propósito que aconseja la modificación reglamentaria.

Tras exponer la redacción que se pretende dar al artículo 14.2 del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, se describe la tramitación a seguir y se analiza su impacto, reseñando que no existen cargas administrativas; no supone alteración de mercado; no afecta a los ingresos y gastos del presupuesto de la



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

Administración y no tiene incidencia en ningún grupo de población, siendo neutro en lo referente al género.

**Tercero. Autorización de la iniciativa reglamentaria.-** A la vista de la anterior memoria, el mismo día 17 de febrero de 2021 el Consejero de Desarrollo Sostenible autorizó la iniciación de la tramitación del proyecto de Decreto.

**Cuarto. Proceso participativo.-** Mediante resolución del Director General de Transición Energética de 18 de febrero de 2021 se inició el proceso participativo del anteproyecto de Decreto, el cual se estructura en tres fases: la primera, de información mediante la publicación del borrador del Decreto en el Portal de Participación; la segunda, de aportación ciudadana, a cuyo efecto se concederá un plazo de 20 días hábiles y la tercera, de retorno y finalización en la que se expondrán los resultados obtenidos de las aportaciones y se elaborará un informe final de conclusiones. El proceso participativo se desarrollará a través del Portal de Participación y del Portal Institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de la anterior resolución, el 19 de febrero de 2021 se decretó la apertura del periodo de información pública del proyecto normativo, publicándose la correspondiente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 26 de febrero de 2021. En el expediente consta el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 8/2019, de 5 de marzo.

Asimismo, mediante escrito del Director General de Transición Energética de 11 de marzo de 2021, se concedió audiencia directa a AECA-ITV.

Finalizado el plazo del proceso participativo, el Director General de Transición Energética manifestó el día 16 de abril de 2021 que durante el referido proceso se habían recibido tres opiniones o aportaciones por el portal de participación y nueve por registro general. Posteriormente, el 28 del mismo mes elaboró un informe sobre las alegaciones efectuadas, con indicación de si era o no aceptada y los motivos que llevaban a dicha decisión.

**Quinto. Informe sobre racionalización y simplificación administrativa.-** El 4 de marzo de 2021, el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible informó que el proyecto normativo no exige nueva documentación o impone cargas administrativas distintas a las ya previstas al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente al plazo de ejecución de las instalaciones autorizadas.

A su vez, la Inspección General de Servicios manifestó que no procedía la emisión de informe por parte de dicha Unidad, dado que el proyecto normativo no afecta a las cargas administrativas.

**Sexto. Informe de evaluación de impacto de género.-** La Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de Género emitió informe de evaluación de impacto de género del proyecto de Decreto el 8 de marzo de 2021, en el que se concluye que *“la valoración de impacto de género es neutra, por no ser pertinente al género”*.

**Séptimo. Informe jurídico.-** El 9 de marzo de 2021 la misma funcionaria emitió un informe en el que manifiesta que la modificación del Decreto no tiene, en principio, impacto normativo relevante ya que se limita a modificar el plazo de ejecución de los proyectos, tratándose de un aspecto de carácter fundamentalmente técnico y que en su tramitación se ha dado cumplimiento a los aspectos formales que resultan de aplicación.

**Octavo. Informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica.-** El 19 de marzo de 2021 el Coordinador de Estrategia Económica indicó que la propuesta no tiene incidencia en la actividad económica ya regulada, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, por lo que debe darse por cumplido el trámite previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

**Noveno. Informe del Consejo Regional de Consumo.-** Según certificación expedida por el Secretario del Consejo Regional de Consumo con fecha 31 de marzo de 2021, dicho órgano, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, informó favorablemente el proyecto de Decreto por unanimidad de sus miembros.



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

**Décimo. Informe del Consejo Regional de Municipios.-** Según certificación expedida por la Secretaria del Consejo Regional de Municipios el 6 de abril de 2021, dicho órgano en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, informó favorablemente, por unanimidad de los asistentes, el proyecto de Decreto.

**Undécimo. Segundo borrador y ampliación de la memoria justificativa.-** Se incorpora a continuación en el expediente remitido un segundo borrador de proyecto de Decreto, así como una ampliación a la memoria justificativa suscrita por el Director General de Transición Energética el 27 de mayo de 2021.

En la misma se resalta que en la modificación actual del borrador se eleva de 18 a 24 meses el plazo ordinario para la ejecución del proyecto, disminuyéndose el plazo de prórroga de 6 (sic) a 3 meses, siendo la finalidad de la nueva redacción que las ITVs que ya tienen otorgada la autorización de proyecto y que han visto retrasada su construcción como consecuencia del COVID-19 puedan culminar los proyectos de construcción en un tiempo total de 27 meses, otorgándoles y dándoles, por tanto, mayor seguridad jurídica.

Asimismo, en la memoria se realiza un análisis de las alegaciones efectuadas durante el plazo de información, reseñando respecto de las que solicitaban la ampliación del plazo a 36 meses que se acoge parcialmente con la elevación del plazo total a 27 meses. Igualmente, se expresan las razones por las que se desestiman las alegaciones que se oponían a la ampliación del plazo actualmente vigente.

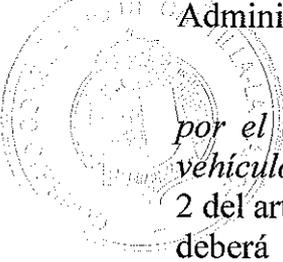
**Duodécimo. Informe del Gabinete Jurídico.-** El 28 de mayo de 2021, una Letrada adscrita a dicho órgano y la Directora de los Servicios Jurídicos suscribieron informe sobre el proyecto de Decreto. En dicho informe se estima que el proyecto es ajustado a derecho.

**Decimotercero.** Con fecha 28 de mayo de 2021 la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible informó que el contenido de la propuesta es conforme a la legislación vigente, por lo que es posible su consideración por el Consejo de Gobierno.

**Decimocuarto. Texto del proyecto de Decreto.-** El borrador del proyecto de Decreto sometido a dictamen, consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En la exposición de motivos se hace alusión a los títulos competenciales que amparan la iniciativa reglamentaria, al marco normativo en el que se encuadra la misma y a su objetivo principal, que es la ampliación del plazo para la ejecución del proyecto, que se justifica en las consecuencias que las medidas legales que se han adoptado debido al COVID-19 han tenido para la ejecución de estaciones de ITV por parte de sus adjudicatarios.

El preámbulo de la norma también describe la estructura del proyecto de Decreto y su ajuste a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El artículo único *“Modificación del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha”*, contiene la nueva redacción del apartado 2 del artículo 14 del referido artículo, en el que se establece que la resolución deberá fijar el plazo para la ejecución del proyecto, el cual no podrá ser superior a 24 meses, si bien, a petición del interesado, se podrá conceder una prórroga de 3 meses, sin que en ningún caso el plazo de ejecución pueda exceder de 27 meses.

La disposición transitoria única establece que el plazo de ejecución contenido en las resoluciones de aprobación de proyectos dictadas con anterioridad a la publicación del presente Decreto se entenderá ampliado automáticamente a 24 meses.

La disposición final primera contiene una autorización al titular de la Consejería competente en materia de industria para adoptar cuantas medidas y resoluciones e instrucciones se consideren necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el Decreto.



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

La disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor del Decreto, la cual se producirá el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 1 de junio de 2021.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

## CONSIDERACIONES

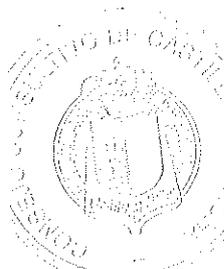
### I

**Carácter del dictamen.-** Se somete a la consideración del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual este último órgano deberá ser consultado en el caso de *“Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

El proyecto de Decreto remitido contiene una modificación de un Decreto el cual fue dictaminado con el carácter preceptivo por este órgano por los motivos que se reseñaban en el dictamen 71/2019, de 20 de febrero, al que nos remitimos, por lo que en base a los mismos fundamentos el presente dictamen también se emite con el carácter de preceptivo.

## II

**Examen del procedimiento tramitado.-** El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según la interpretación que sobre diversos preceptos de dicho Título realizó el Tribunal Constitucional en la sentencia 58/2018, de 24 de mayo. En el artículo 133.1 se prevé que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustanciará una consulta pública, la cual fue cumplimentada a través del Portal de Participación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



En lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones generales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el mismo se contiene en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que tras atribuir la competencia reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias, establece en su apartado 2, que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*, añadiéndose en el apartado 3 que *“en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [ ] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”*.

En el presente supuesto, a la resolución de inicio dictada por el Consejero de Desarrollo Sostenible le precede una memoria en la que se justifica la oportunidad de la propuesta, su contenido, análisis jurídico e impactos de la misma, afirmando que no afecta a los ingresos y gastos del presupuesto, que no existen nuevas cargas administrativas, no supone alteración del mercado ni afecta a ningún grupo de población.



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

Según la documentación que obra en el expediente, queda acreditado el trámite de información pública del proyecto de Decreto, así como el informe a las alegaciones presentadas durante dicho periodo, el informe sobre cargas administrativas, el informe de impacto de género y el informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica. Igualmente se han incorporado sendas certificaciones de haber sido consultado el Consejo Regional de Consumo y el Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.

Finalmente, el referido proyecto fue informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por la Secretaria General de la Consejería.

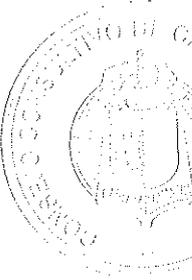
El contraste de las actuaciones practicadas en el curso del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, que han quedado ya descritas en los antecedentes, con las determinaciones del artículo 36 previamente transcritas, permite afirmar que su tramitación se ha ajustado, en lo esencial, a lo allí determinado, por lo que procede continuar con el examen de las cuestiones que plantea el texto del proyecto, no sin antes efectuar un examen del marco normativo que le resulta de aplicación.

### III

**Marco normativo y competencial en el que se inserta la disposición.-** En la también consideración III del dictamen 71/2019, de 20 de febrero, se efectuaba un amplia análisis del marco normativo y competencial en el que se insertaba la regulación de la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha, recordando que sobre esta materia incidían de forma concurrente competencias estatales y autonómicas plasmadas en los artículos 149.1, reglas 13ª y 21ª, de la Constitución, y 31.1.26ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de tal modo que el uso de la competencia autonómica en materia de industria se hallaba condicionado por los preceptos de la legislación estatal que se hubieran dictados en uso de su competencia exclusiva. Igualmente se hacía referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional 332/2005, de 15 de diciembre, en

el que se contenía un pronunciamiento sobre la delimitación de las competencias del estado y de las Comunidades en esta materia.

En el presente supuesto, al afectar las medidas que se contemplan en el proyecto de Decreto únicamente al plazo para llevar a cabo la ejecución de los proyectos de estaciones de ITV autorizados por la Administración autonómica, el marco competencial ha de analizarse teniendo en cuenta el ámbito en el que se incardina dicha medida, la cual se inserta en el procedimiento de autorización de las referidas estaciones de ITV.



Efectuada las anteriores precisiones, el marco competencial que afecta al proyecto remitido para dictamen tiene su reflejo en el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía, en el que se atribuyen a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias exclusivas en “26ª. *Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución*” y en el “28ª. *Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia*”.

La regulación de la materia objeto del proyecto de Decreto se encuentra recogida en el apartado 2 del artículo 14, según el cual “*La resolución deberá fijar el plazo para la ejecución del proyecto, que no podrá ser superior a 1 año. A solicitud del interesado, que deberá presentarse con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo previsto en la resolución y por razones debidamente acreditadas, la Dirección General competente en materia de industria podrá resolver la concesión de una prórroga del plazo otorgado para la ejecución del proyecto, por una duración de seis meses, sin que en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto, incluido prórrogas, pueda exceder de dieciocho meses*”, siendo este el precepto que pretende modificarse al objeto de elevar el plazo ordinario hasta 24 meses, reduciendo la posible prórroga a 3 meses.



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

#### IV

**Consideración general.-** Como se ha dicho anteriormente, la finalidad del Decreto es modificar el plazo máximo que se puede fijar en las resoluciones de aprobación de los proyectos de ejecución de una ITV, así como, en su caso, el plazo de prórroga.

Tanto en la parte expositiva del proyecto de Decreto, como en las dos memorias suscritas por el Director General de Transición Energética, se pretende justificar la modificación del plazo en la situación derivada del COVID-19. Así, en el párrafo tercero del apartado expositivo, después de reflejar que de la experiencia adquirida en la prestación de este servicio, se considera insuficiente el plazo establecido para la ejecución de los proyectos, se añade que la situación originada como consecuencia de la pandemia llevó a adoptar la declaración de distintos estados de alarma que han afectado, entre otras, a las actividades, servicios y empleo, *“lo que ha provocado que las actuales entidades con autorización concedida para la ejecución de estaciones ITV hayan tenido graves dificultades para la tramitación y cumplimiento de los plazos contemplados para su ejecución”*.

La fundamentación que se expone en el preámbulo del proyecto del Decreto avalaría para efectuar una modificación transitoria del plazo que ha sido concedido a los adjudicatarios afectados por las consecuencias del COVID-19 y ello con independencia de la suspensión de plazos decretada por la disposición adicional tercera del Real Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pues es indudable que aunque a partir del 1 de junio de 2020 se alzase la suspensión por el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la actividad empresarial no retornó a una nueva normalidad.

Sin embargo, ni en la parte expositiva ni en las memorias que obran en el expediente se reflejan los motivos que aconsejan que la modificación del plazo de ejecución del proyecto se decrete de forma permanente, con

independencia de que la situación provocada por la pandemia del COVID-19 se pueda entender superada en lo que pudiera afectar a la ejecución de los proyectos de ejecución de estaciones de ITV autorizadas por la Administración.

Este Consejo carece de la información necesaria para emitir un pronunciamiento respecto a si el plazo ordinario debe ser de un año, tal y como se dice en el vigente apartado 2 del artículo 14 o si resulta conveniente ampliar dicho plazo a 24 meses - lo que supone duplicar el plazo ordinario-, para la mejor gestión de las medidas asociadas a la ejecución de un proyecto de estación de ITV, pero si constata que de la motivación expuesta no se acredita que el plazo ordinario deba ser objeto de ampliación de forma permanente.

Por ello, con carácter previo a la elevación del proyecto normativo al Consejo de Gobierno debería completarse el expediente con la incorporación de una memoria en la que se recojan los motivos que hacen aconsejable la modificación del plazo de forma permanente, motivos que deben trasladarse a la parte expositiva del Decreto, pues de lo contrario, no existiría concordancia entre lo que se dice en el preámbulo, que tiene como finalidad, entre otras, explicar las razones que aconsejan la aprobación de la norma, y en la parte articulada.

## V

**Otras consideraciones que suscita el proyecto de Decreto.-** Además de la anterior cuestión, procede efectuar alguna otra consideración respecto del proyecto normativo que puede contribuir a la mejora del texto remitido.

**Parte expositiva.-** En el cuarto párrafo del preámbulo se dice que el Decreto se estructura en un artículo único y dos disposiciones finales, cuando de su lectura también se constata que contiene una disposición transitoria única que fue incluida en la redacción del segundo borrador del proyecto de Decreto.



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

**Disposición final primera. Autorización para el desarrollo del Decreto.-** En esta disposición se habilita *“a la persona titular de la Consejería competente en materia de industria para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente decreto”*.

El contenido de esta disposición es innecesario e inócuo por lo que se recomienda su supresión. La competencia para dictar resoluciones e instrucciones que estén relacionadas con el contenido del proyecto de Decreto, es una materia que ya tiene atribuida el Consejero de Desarrollo Sostenible por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, entre las que se encuentran la política industrial. Además, su plasmación en el Decreto podría dar lugar a interpretar que la adopción de medidas en la materia relacionada con los plazos para la ejecución de los proyectos de estaciones de ITV -que es lo que se regula en el proyecto normativo- solo podrían ser adoptadas por el titular de la Consejería en virtud de la expresa autorización contenida en esta disposición, cuando en el propio texto de la norma que se modifica se atribuye la competencia a la Dirección General competente en materia de industria para resolver las solicitudes de prórroga, lo que por sí supone la autorización implícita para dictar las instrucciones o circulares que puedan ser de aplicación respecto al plazo que se fije para la ejecución de los proyectos en función de las características de los mismos.

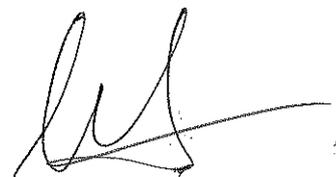
Además, en el Decreto objeto de modificación ya existe una autorización para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto, autorización que también afecta a las disposiciones que se contienen en el proyecto de Decreto cuando el mismo entre en vigor y se consolide como un texto normativo único.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de modificación del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha, sin que ninguna de las efectuadas tenga el carácter de esencial.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Toledo, 24 de junio de 2021



LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO SOSTENIBLE.